



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-10-22 17:42:15

No. de Radicado: 20203900464231

AUTO

Por el cual se inicia una investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía en calidad de Presidente del Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA

En uso de las facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 35 y 36 de la Ley 454 de 1998, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y;

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía para la época de los hechos en calidad de Presidente del Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8, organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante oficio con radicado No. 20194400158342 de fecha 04 de junio de 2019, los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, en calidad de asociados y miembros de la Junta Directiva de la organización solidaria FONAVIEMCALI, allegaron queja con la cual se puso en conocimiento de esta entidad, a fin de que adelantaran las investigaciones respectivas; las presuntas irregularidades cometidas por algunos miembros de la organización solidaria, con ocasión al procedimiento disciplinario que se adelantó en su contra y que concluyó con sanción de exclusión por parte de la Asamblea General de



390-

Página 2 de 6

Delegados, mediante Resoluciones Nos. 001 y 002 de 25 de mayo de 2019, por la presunta irregularidad presentada en el otorgamiento del crédito de vivienda con garantía real al señor CRISTIAN MAURICIO CASTILLO, ex asociado, y ex funcionario de la entidad FONAVIEMCALI, sin el lleno de los requisitos establecidos en el reglamento de crédito vigente, el cual fue aprobado mediante Acta No. 08 del 21 de mayo de 2015.

2.2. Mediante oficio con radicado No. 20194400345322 de fecha 12 de noviembre de 2019, los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, reiteran su solicitud a la Superintendencia de Economía Solidaria, como entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la entidad solidaria FONAVIEMCALI, con el fin de que se dé trámite a lo solicitado mediante radicado No. 20194400158342 de fecha 04 de junio de 2019, por cuanto la entidad de control no hizo pronunciamiento al respecto, indicándose en el escrito allegado que se configuró silencio administrativo positivo.

2.3. Atendiendo lo anterior, mediante oficio con radicado No. 20193700342361 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Solidaria, emite pronunciamiento frente al radicado 20194400345322 de fecha 12 de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

“(…) En cuanto a la investigación y sanción de los miembros de la Junta Directiva y del presidente, vicepresidente y Secretario de la asamblea extraordinaria de 25 de mayo de 2019, esta Superintendencia al estudiar el control de legalidad evaluará las situaciones planteadas y si llegare a encontrar argumentos de hecho y de derecho evaluará la pertinencia y el mérito del inicio de la respectiva indagación preliminar”.

2.4. Que la Superintendencia de Economía Solidaria, avocó el conocimiento del control de legalidad de la Asamblea Extraordinaria de Delegados de 25 de mayo de 2019, de la entidad solidaria FONAVIEMCALI, con el fin de evaluar la convocatoria, quorum y que las decisiones que se adoptaron se encontraran de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y mediante oficio con radicado No. 20193220342001 de fecha 13 de diciembre de 2019, se recomendó revisar el proceso disciplinario adelantado contra los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso.

2.5. Que la señora Giovanna García Quira, actuando en calidad de apoderada del señor Elías Rengifo Castro, radicó oficio No. 20204400046292 de fecha 06 de febrero de 2020, con el cual solicitó información sobre el trámite dado por la Superintendencia de Economía Solidaria, frente a la queja interpuesta, de cara a las funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, así mismo solicitó pronunciamiento expreso sobre el silencio administrativo positivo.

2.6. Conforme a lo solicitado, mediante oficio con radicado No. 20203700044631 de fecha 21 de febrero de 2020, se dio respuesta indicando lo siguiente:

“(…) indicamos que procedimos a realizar requerimiento al Comité de Control Social y al Consejo de Administración de la organización, dentro de la etapa de indagación preliminar, con el fin de respetar las garantías constitucionales al debido proceso y evaluar si existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo



390-

Página 3 de 6

sancionatorio...(...)"

"(...) el silencio administrativo positivo se configura en presencia de una petición de documentos e información, el cual no es el caso de su solicitud, pues su petición va encaminada a otras circunstancias tales como: i) invalidez de unas resoluciones emitidas por la Asamblea general; ii) restablecer los derechos de unos asociados y iii) inicio de investigaciones administrativas sancionatorias... (...)"

2.7. Mediante memorando No. 20203700004113 de fecha 10 de marzo de 2020, se dio traslado al grupo de investigaciones administrativas sancionatorias de la Delegatura Asociativa, de los documentos soportes de la mencionada situación, con el fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

La Presidencia de la República de Colombia ejerce por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las organizaciones solidarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El numeral 13 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 establece que la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá entre otras la siguiente función:

"Imponer a las entidades vigiladas, directores, revisor fiscal, miembros de órganos de control social o empleados de la misma, previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria."

El artículo 36, numeral 6, de la Ley 454 de 1998, establece que cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse podrá ser sancionado a título personal, por cada vez, con una multa a favor del Tesoro Nacional hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Respecto a la facultad de prevención y sanción que trata el artículo 3° numeral 5° del Decreto 186 de 2004, el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, ha previsto un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general y supletorio, que se aplica para los casos frente a los cuales no exista procedimiento especial o cuando se presenten situaciones no previstas en ley especial o en el Código Disciplinario Único.



390-

Página 4 de 6

De conformidad con las facultades legales y el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter general contenido en el Título III, capítulo III de la Ley 1437 de 2011, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ostenta la facultad sancionatoria para adelantar la actuación procesal a título personal.

3.2. Del material probatorio recaudado.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

Documentales:

3.2.1. Los documentos relacionados en el acápite de antecedentes numerales 2.1 al 2.7.

3.2.2. Oficio con radicado No. 20193220156191 de fecha 18 de julio de 2019, con el cual se solicitó a la entidad solidaria FONAVIEMCALI, allegar los documentos completos relacionados con la reunión celebrada por la Asamblea General Ordinaria, el día 23 de marzo de 2019, con el fin de hacer control de legalidad.

3.2.3. Oficio con radicado No. 20193700342321 de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigido a la entidad solidaria FONAVIEMCALI, con el cual el Intendente para los Fondos de Empleados de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, impartió orientaciones relacionadas con los procesos disciplinarios que se llevan a cabo al interior de las organizaciones solidarias.

3.2.4. Oficio con radicado No. 20193700342331 de fecha 13 de diciembre de 2019, con el cual se le indicó a la entidad solidaria FONAVIEMCALI, el procedimiento que debe surtirse con relación a las impugnaciones de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración o de la Asamblea General de las organizaciones solidarias.

3.2.5. Oficio con radicado No. 20193700342351 de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio respuesta a los quejosos Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, con relación a su solicitud de reintegro y restablecimiento de sus derechos como asociados, que por decisión de la asamblea fueron excluidos, así como a su petición de investigación administrativa sancionatoria.

3.2.6. Oficio con radicado 20203200035521 del 13 de febrero de 2020, con el cual se solicitó a la organización solidaria FONAVIEMCALI, remitir informe con relación al procedimiento disciplinario que se adelantó en contra de los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso.

3.2.7. Oficio con radicado No. 20204400064562 del 05 marzo de 2020, mediante el cual la entidad solidaria FONAVIEMCALI, remitió informe sobre el procedimiento disciplinario adelantado en contra de los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, el cual fue solicitado con radicado 20203200035521 del 13 de febrero de 2020.



390-

Página 5 de 6

3.2.8. Estatutos 2017 de la entidad solidaria FONAVIEMCALI.

3.2.9. Reglamento del Comité de Control Social de la entidad solidaria FONAVIEMCALI, Acuerdo No. 01 de 2018, vigente para el momento en que se dio apertura al procedimiento de investigación disciplinaria en contra de los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, en calidad de asociados y miembros de la Junta Directiva de la organización solidaria. 2020-10-22 17:42:15

3.3. De la motivación para iniciar la investigación administrativa sancionatoria.

En ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las organizaciones de economía solidaria que se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Delegada para la supervisión del ahorro y la forma asociativa, procederá a iniciar investigación administrativa sancionatoria a título personal, en contra del señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía para la época de los hechos como Presidente del Comité de Control Social de la organización solidaria FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8, por cuanto con su actuar presuntamente vulneró las disposiciones establecidas en el estatuto de la entidad, así como la ley y reglamento, conducta que fue evidenciada con ocasión al procedimiento disciplinario adelantado en contra de los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, en calidad de asociados y miembros de la Junta Directiva de la organización solidaria, y que concluyó con sanción de exclusión por parte de la Asamblea General de Delegados, mediante Resoluciones Nos. 001 y 002 de 25 de mayo de 2019.

En consecuencia, se investigará al señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía para la época de los hechos en calidad de Presidente del Comité de Control Social de la organización solidaria FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8, con el fin de establecer si ha vulnerado alguna de las disposiciones (legales y estatutarias) propias a la naturaleza de su cargo, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico. Incumplimiento del procedimiento sancionatorio establecido en la Circular Básica Jurídica 2015, Capítulo VII, punto 3, literal g, y el reglamento del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali, Fonaviemcali según Acuerdo No. 01 de 2018, vigente para el momento en que se dio apertura al procedimiento de investigación disciplinaria en contra de los señores Elías Rengifo Castro, y Benjamín Dorado Alfonso, en calidad de asociados y miembros de la Junta Directiva de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la forma Asociativa Solidaria, en uso de sus facultades legales,



390-

Página 6 de 6

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía para la época de los hechos en calidad de Presidente del Comité de Control Social de la organización solidaria FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2020-10-22 17:42:15

ARTÍCULO 2°- COMUNICAR el contenido del presente auto a: 1). Al señor **WILLIAM MIRANDA BERRUECOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.429, quien fungía para la época de los hechos en calidad de Presidente del Comité de Control Social de la organización solidaria FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI con sigla FONAVIEMCALI, identificada con Nit. No. 890.311.006-8, en el Kilómetro 16 vía al mar, saladito vereda Las Nieves-la casita en el Municipio de Santiago de Cali/Valle y/o al correo electrónico wimito60@yahoo.es.

ARTÍCULO 3°- INCORPORAR a la presente investigación las pruebas documentales relacionadas en el numeral 3.2 del presente auto.

ARTÍCULO 4°- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY BELTRÁN MISAS

Superintendente Delegada para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: MARITZA GÓMEZ CAIGEDO
Revisó: OLGA LILIANA PINEDA BUITRAGO

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2020-oct-29 17:51:07 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **wimito60@yahoo.es**

Asunto: **Radicado de salida 20203900484471**

Constancia de envío: **2020-oct-29 17:51:07 COT**

IP: **200.91.210.180** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2020-oct-29 17:51:07 COT**

IP: **250 2.0.0 ok dirdel**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_20203900464231.pdf** - Tamaño: **266.15 KB**

CRC: **29862890**

Nombre: **Radicado_20203900484471.pdf** - Tamaño: **120.17 KB**

CRC: **3016894853**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) | hbXV RuOM qI2z IaSI 9ZOT hyHT wZ0=
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: 2020-oct-29 COT
Hora: 18:24:48 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **wimito60@yahoo.es**

Fecha de envío: **2020-oct-29 17:51:04 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20203900484471**

COMUNICACIÓN APERTURA INVESTIGACIÓN_WILLIAM MIRANDA BERRUECOS



Código de verificación(CSV) | **hbXV RuOM ql2z IaSI 9ZOT hyHT wZ0=**
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: **2020-oct-29 COT**
Hora: **18:24:48 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2020 11:28:33



RA288949760C0

Orden de servicio: 13860511

Remite

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - SUPER-SOLIDARIA BOGOTÁ
Dirección: CARRERA. 7 NO. 31-10 PISO 16 NIT/C.C/T.I:830053043

Referencia: 20203900484471 Teléfono: 0 Código Postal: 110311412
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WILLIAM MIRANDA BERRUECOS
Dirección: KILOMETRO 16 VIA AL MAR SALADITO VEREDA LAS NIEVES LA CASITA

Tel: 0 Código Postal: 0 Código Operativo: 7777000
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor de Seguro: \$0
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5,400

Dice Contener:

Datos no concuerdan

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

JAMES RODRÍGUEZ
C.C. 16.467.630

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
9 NOV 2020

1111 757
UAC.CENTRO
CENTRO A

7777 000

Supersolidaria
27 NOV 2020
CORRESPONDENCIA
REGISTRADA



11117577777000RA288949760C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4120 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario del servicio de correo certificado que figura en el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2021-05-12 10:14:47

20213900210191

Señor(a):

WILLIAM MIRANDA BERRUECOS

Correo electrónico: wimito60@yahoo.es

Dirección: Kilómetro 16 vía al mar, saladito vereda Las Nieves-la casita
Cali/Valle

Asunto: Comunicación Proceso Administrativo Sancionatorio Art. 47 C.P.A.C.A.

La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa le informa que se profirió el auto No. 20203900464231 de fecha 22 de octubre de 2020, de apertura de investigación administrativa sancionatoria de conformidad con los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, del cual, se adjunta copia.

Usted podrá autorizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos dentro del proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo estipulado en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, a través de autorización escrita que contenga su nombre, dirección, teléfono, ciudad y el correo electrónico al cual deberá surtirse la notificación. Dicha autorización deberá remitirse al siguiente correo electrónico: investigacionesadministrativas@supersolidaria.gov.co, allegando copia del documento de identificación.

Es importante recordar que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, *“Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código”*.

Cordialmente,

MARTHA NURY BELTRÁN MISAS

Superintendente Delegada para la Supervisión
del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Copia Auto No. 20203900464231 de fecha 22 de octubre de 2020.

Proyectó: Maritza Gómez Caicedo

Revisó: Olga Liliana Pineda Buitrago

Identificación V.P. y C. Exm. 12V4Z con 1547 m18.580
Copia en papel autenticada de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://secelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2021-may-12 10:15:00 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **wimito60@yahoo.es**

Asunto: **Radicado de salida 20213900210191**

Constancia de envío: **2021-may-12 10:15:00 COT**

IP: **181.48.249.34** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_20203900464231.pdf** - Tamaño: **266.15 KB**

CRC: **29862890**

Nombre: **Radicado_20213900210191.pdf** - Tamaño: **119.71 KB**

CRC: **1596817546**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **FZgC Ksz0 5NEX t57G r108 RYrg Anw=**
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: **2021-may-12 COT**
Hora: **10:15:03 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **wimito60@yahoo.es**

Fecha de envío: **2021-may-12 10:14:58 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20213900210191**

COMUNICACIÓN APERTURA INVESTIGACIÓN_WILLIAM MIRANDA BERRUECOS



Código de verificación(CSV) **FZgC Ksz0 5NEX t57G r108 RYrg Aaw=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: **2021-may-12 COT**
Hora: **10:15:03 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011